

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO
DE DERECHOS DE Y.Q.V., RAD. 2023-353.**

En atención a la remisión hecha por el Defensor de Familia del Centro Zonal de CREE de las diligencias adelantadas en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la menor Y.Q.V., advierte el Despacho que la referida Defensoría de Familia no ha definido la situación jurídica de la menor en cuestión, a pesar de haber transcurrido más de 18 meses desde el conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales, circunstancia que, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del CIA, comporta la pérdida de competencia de la referida autoridad administrativa para seguir conociendo del presente asunto. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. **AVOCAR** la competencia del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la menor Y.Q.V.
2. Tener en cuenta las pruebas recaudadas que obran en el plenario.
3. **COMISIONAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR - CENTRO ZONAL CREER, a fin de solicitar a los profesionales de trabajo social y psicología rindan un informe reciente sobre la situación actual de los derechos de la menor Y.Q.V. y, en consecuencia, sugerir si procede una nueva medida de restablecimiento de derechos o el reintegro de los menores de edad al medio familiar.

Para tal fin se le concede un término de ocho (8) días. Plazo perentorio e improrrogable.

4. **CITAR** a la señora *CRISELINA VITUCAY BISCOÑA*, así como al señor *HERNANDO QUERAGAMA CAMPO* a la hora de las **10:00 a.m.** del día **21** del mes de **julio** de **2023**, con la finalidad de que den su declaración sobre los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos sobre la menor *Y.Q.V.*

5. **NOTIFICAR** la presente decisión a los señores *CRISELINA VITUCAY BISCOÑA*, así como al señor *HERNANDO QUERAGAMA CAMPO*, por el medio más expedito.

Igualmente, deberá notificarse a la señora Agente del Ministerio Público y al señor Defensor de Familia adscritos al Juzgado, para que manifiesten lo que a bien tengan.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deac6c5dae647ad00130aa5f6c75a4be4ef1db3cceb0b009e38c384ab3de8601**

Documento generado en 21/06/2023 05:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>